



Dr. S. Ivoie Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

00000002

1

No.

ESCRITURA

DE

2

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA
ABOGADOS DEL ECUADOR S.A.
ECUABOGADOS.....

3

4

5

6

7

CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$ 800.-

CAPITAL AUTORIZADO: U.S.\$ 1.600.- ..

En el cantón Guayaquil, cabecera cantonal de la provincia del Guayas, República del Ecuador a los dos días del mes de Abril del dos mil tres, ante mí, Doctor S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO, Notario Público Vigésimo Quinto del Cantón, comparecen: RAQUEL FRANCISCA ALARCON FIALLOS, ecuatoriana, ejecutiva, soltera; CARLA MARIA PINO MANTILLA, ecuatoriana, ejecutiva, soltera; todas comparecen por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar y a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta cuyo tenor a continuación copio. "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la constitución de la compañía anónima mercantil al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima mercantil ABOGADOS DEL ECUADOR ECUABOGADOS. las siguientes personas: UNO: RAGUE



1 FRANCISCA ALARCON FIALLOS, ecuatoriana, ejecutiva, soltera;
2 DOS: CARLA MARIA PINO MANTILLA, ecuatoriana, ejecutiva,
3 soltera.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Las fundadoras aludidas en la
4 cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que
5 forman parte del contrato social de la compañía.- **ESTATUTOS**
6 **SOCIALES DE ABOGADOS DEL ECUADOR S. A.**
7 **ECUABOGADOS.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION**
8 **OBJETIVA, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y**
9 **DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO**
10 **PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.-** Con el nombre
11 ABOGADOS DEL ECUADOR S.A. ECUABOGADOS se constituye
12 mediante este acto fundacional una Compañía Anónima Mercantil, que
13 se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones de los
14 presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La
15 compañía se dedicará a la prestación de servicios de asesoría legal en
16 todos los campos; A la prestación de servicios de asesoría en los campos
17 económico, inmobiliario, empresarial, financiero, prestación de asesoría
18 en proyectos; A la prestación de servicios de asesoría contable y
19 tributario. Se dedicará al mandato. Realizará Seminarios, Congresos,
20 Cursos de Capacitación en materias afines a su objeto. Se dedicará
21 también a la cobranza judicial y extrajudicial. Se dedicará a la
22 recuperación de cartera. Se dedicará al desarrollo, promoción,
23 comercialización, y venta de softwares informáticos, legales, financieros
24 y de aplicación empresarial. Asesoramiento de compañías nacionales y
25 extranjeras y constitución de las mismas; A la Mediación y Arbitraje;
26 Prestación de servicio de medicina forense; Investigación jurídica,
27 Investigación de criminología; edición de libros,
28 Comercialización de obras jurídicas; A la rama de extranjería;





Dr. S. Ivonne Zurita Zambrano

**NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUYAYAQUIL**

00000003

1 Información de Universidades en el extranjero para hacer postgrados
2 en materia legal; Desarrollo de programas varios y legales de radio y
3 televisión para la difusión de la Ley y la justicia; Representación
4 legal de deportistas, artistas y modelos; Asesoría en contratación
5 pública; Asesoría ante la corte interamericana de derechos humanos;
6 Creación, inscripción, ~~Registros de Marcas~~, Propiedad Intelectual;
7 Servicios de investigación de currículo de vida de personas naturales
8 y jurídicas; Divulgar y distribuir la legislación ecuatoriana a través
9 de Internet. Podrá organizar seminarios nacionales e internacionales
10 y de capacitación en general de diferentes temas y ramas del
11 derecho, sean estos para personas naturales o jurídicas, nacionales o
12 extranjeras; Convenios internacionales para capacitación. Se dedicará
13 a la prestación, a la provisión de servicios corporativos, asesoría en
14 planificación económica, financiera, contable, organizacional,
15 patrimonial, técnica. Podrá realizar avalúos de bienes, muebles e
16 inmuebles. Podrá ejercer la agencia y representación de personas
17 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá realizar
18 investigación de mercado. Brindará asesoría informática, técnica y
19 administrativa a empresas. Podrá dedicarse a la actividad
20 inmobiliaria. Podrá seleccionar y evaluar personal, asesorar en
21 gestión de proyectos, sustentación de propuestas ante instituciones de
22 gobierno, instituciones públicas y privadas en general. Podrá ser
23 representante de empresas que comercialicen franquicias o licencias,
24 y comercializar sus productos. También se dedicará a la gestión y
25 promoción de proyectos, asesorará en estrategias de mercado,
26 estrategia corporativa, imagen corporativa, manejo de
27 comunicación, difusión en medios de comunicación. La ~~Compañía~~
28 brindará servicios de asesoría legal prepagada, así como ~~asesoría~~



legal mediante la utilización de medios de comunicación directa tales como teléfono, Internet, radio entre otros. Se dedicará a la Importación, Exportación, elaboración, compraventa de libros relacionados son su objeto. También podrá realizar la explotación de todo lo concerniente a publicidad. También se dedicará a la venta de servicios de corresponsalía de prensa y cobertura de eventos, para medios de prensa a nivel nacional y en el exterior. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley que tengan relación con su objeto, y podrá adquirir acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación, o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo.-

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de

Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración del contrato es de cien años

contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado

de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que podrá ser aumentado por

la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de





00000000

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUYAYAQUIL

1 la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
2 UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones
3 ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
4 UNIDOS DE AMERICA cada una, el que podrá ser aumentado por
5 resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite
6 del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO.- DE LOS**
7 **TITULOS DE ACCIONES.**- Las acciones del capital suscrito serán
8 numeradas del cero cero uno al ochocientos y en lo sucesivo a lo que
9 resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán
10 firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General
11 de la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones,
12 podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de
13 acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las
14 mismas.- Entregado el título o certificado al accionista, éste
15 suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.- **ARTICULO**
16 **SEPTIMO: PROPIEDAD Y TRANSEERENCIA Y**
17 **TRANSMISION DE ACCIONES.**- La compañía considerará como
18 dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de
19 acciones y accionistas, las acciones se transfieren de conformidad
20 con las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO OCTAVO.-**
21 En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título
22 de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para
23 conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido,
24 sustraído o inutilizado. Cada acción es indivisible y da derecho a
25 voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en
26 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas
27 Juntas Generales.- **CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN**
28 **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**



1 **ARTICULO NOVENO.**- La representación legal de la compañía
2 estará a cargo del Gerente General y del Presidente en todos los
3 negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y
4 extrajudiciales de manera individual.- **CAPITULO TERCERO: DE**
5 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- **ARTICULO**
6 **DECIMO.**- La Junta General de accionistas formada por los
7 accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima
8 autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
9 todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a todos los
10 funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE**
11 **LAS CONVOCATORIAS.**- Toda convocatoria a los accionistas
12 para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa
13 suscrito por el Gerente General en la forma en que lo determinen la
14 ley y los reglamentos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El
15 Comisario será convocado especial e individualmente, para las
16 sesiones de Junta General de accionistas pero su inasistencia no será
17 causa del diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**
18 **TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo
19 dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de
20 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
21 en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para
22 tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o
23 representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten
24 por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén
25 también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las
26 actas de sesiones de Junta General de Accionistas celebradas
27 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por los
28 accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas bajo





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUYAYAQUIL

000100005

1 pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta
2 General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
3 convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por
4 lo menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se
5 reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas
6 presentes y se expresará así en las convocatorias que se haga de
7 acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete. Para que las Juntas
8 Generales Ordinarias o Extraordinarias puedan acordar válidamente
9 el aumento o disminución de capital, la transformación la fusión, la
10 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de
11 la compañía en proceso de liquidación, etc. se hará de acuerdo al
12 Artículo doscientos cuarenta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**-
13 Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas
14 mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciera sus veces,
15 pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener
16 esa representación. Cada accionista podrá hacerse representar por un
17 sólo mandatario cada vez cualesquiera que sea el número de sus
18 acciones. Asimismo el mandatario no podrá votar en representación
19 de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto,
20 pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar
21 en sentido diferente en representación de cada uno de los
22 mandantes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General
23 Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año
24 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
25 económico. En la indicada reunión anual la Junta General deberá
26 considerar entre los puntos del orden del día los
27 especificados en los literales c) d) y e) del artículo decimonono
28 presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá



1 cualquier tiempo y en cualquier lugar cuando así lo resolvieren el
2 Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando
3 se lo solicitare a estos uno o más accionistas que representen por lo
4 menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO**
5 **SEPTIMO.**- La Junta General estará presidida por el Presidente
6 de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la
7 misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en
8 la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la
9 sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de
10 ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona
11 designada de manera Ad-Hoc por los concurrentes. El sistema que
12 habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas será el de hojas
13 móviles escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas.
14 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Salvo las excepciones legales,
15 las resoluciones de Junta General de accionistas deberán ser tomadas
16 por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión,
17 los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
18 numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Son atribuciones de
19 la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente
20 General y al Comisario, b) Aceptar las excusas y las renuncias de los
21 nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente,
22 c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos
23 funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo
24 estimare conveniente.; d) Conocer los informes, balances,
25 inventarios y más cuentas que el Gerente General someta
26 anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su
27 aprobación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas,
28 destinando un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUYAYAQUIL

000.000.5

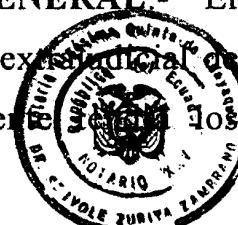
1 legal para la sociedad; f) Ordenar la formación de las reservas legales
2 de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto
3 que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o
4 el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo
5 considere conveniente las Gerencias seccionales, subgerencias,
6 Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al efecto
7 elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación
8 legal por ser simples administradores internos; j) Todas las
9 establecidas en la Ley de Compañías y en especial, la de autorizar el
10 gravamen o enajenación de los bienes inmuebles o muebles de la
11 compañía, y/o el endosoimiento con cualquier institución financiera
12 pública o privada ya sea esta nacional o extranjera y/o garantizar a
13 cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera.

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE

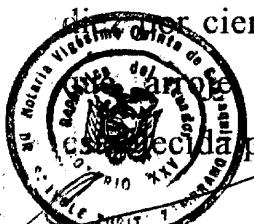
GENERAL.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no,
serán elegidos por la Junta General para un período de CINCO
AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO

VIGESIMO DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía
tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
compañía de manera individual y tendrá las siguientes atribuciones y
deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b)
Firmar los títulos o certificados de acciones conjuntamente con el
Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General,
Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d) Las demás
atribuciones establecidas por el presente estatuto. ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El
Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de
la Compañía de manera individual, por consiguiente



siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones de ellas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General de Accionistas y, e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la Compañía o no, que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes señalados por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO.**- El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- **CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES.**- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la Compañía cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. La Junta General podrá crear





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUYAYAQUIL

1 fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue
2 convenientes, pero observando las disposiciones legales y
3 estatutarias respectivas. Igualmente se harán las reservas especiales
4 que considere convenientes para el desarrollo de la compañía.-

5 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCION**

6 **DE LAS UTILIDADES.** Las utilidades obtenidas por la compañía

7 se liquidarán el treinta uno de diciembre de cada año, una vez
8 aprobados el balance y el ejercicio económico respectivo, después
9 de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la
10 reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la
11 Junta General, el saldo de las utilidades será distribuido entre los
12 accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.-

13 **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:**

14 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Son causas de la disolución de
15 la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, y las del
16 presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS**

17 **LIQUIDADORES.** Para efectos de la liquidación, la Junta General
18 nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el
19 Gerente General de la compañía o quien estuviera haciendo sus
20 veces.-

21 **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES**

22 **TRANSITORIAS: PRIMERA.**- Los accionistas fundadores no se

23 han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza;

24 **SEGUNDA.**- El capital de la compañía se encuentra íntegramente

25 suscrito y pagado de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera de

26 ésta escritura; **TERCERA.**- Los accionistas fundadores declaran que

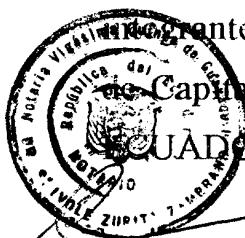
27 autorizan a RAQUEL ALARCON FIALLOS, para que realice los

28 trámites de constitución de la compañía, así como para que convoque

a sesión de Primera Junta General de Accionistas y



1 **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El
2 capital suscrito de la compañía que asciende a OCHOCIENTOS
3 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha sido
4 pagado por los accionistas fundadores de la siguiente forma:
5 RAQUEL FRANCISCA ALARCON FIALLOS ha suscrito
6 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
7 Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el equivalente al
8 veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones; CARLA
9 MARIA PINO MANTILLA ha suscrito cuatrocientas acciones
10 ordinarias y nominativas de un de dólar de los Estados Unidos de
11 América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor
12 de cada una de sus acciones, valores que se encuentran depositados
13 en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria,
14 que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.
15 El saldo del capital suscrito, será pagado en el plazo de dos años
16 contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro
17 Mercantil.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de
18 estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura.
19 “Firmado.- Elsita Elena Huerta de Carrera.- Abogado.- Registro seis
20 seis nueve nueve” **HASTA AQUI LA MINUTA.** En consecuencia
21 los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la
22 que queda elevada a escritura pública, para que surta los
23 correspondientes efectos legales. El capital suscrito de la compañía
24 anónima en formación es de Ochocientos Dólares de los Estados
25 Unidos de América. Queda agregado a mi registro formando parte
26 de la presente el certificado de la Cuenta de Integración
27 Capital a favor de la compañía en formación ABOGADOS DEL
28 ECUADOR S.A. ECUABOGADOS., cuyos tenores se acompañarán





Banco del Pacífico
Grupo Financiero

REV. 9-98

ESTATE



DEPOSITO A PLAZO No. 37296
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

ABOGADOS DEL ECUADOR S.A. ECUABOGADOS

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.00	01/05/2003
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.17	200.16

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Martes 1 de Abril de 2003

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Janet Fabiola Crespo Gómez



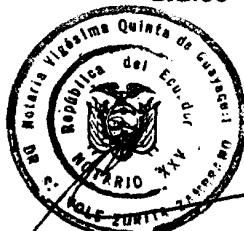
CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

ABOGADOS DEL ECUADOR S.A. ECUABOGADOS

CARLA MARIA PINO MANTILLA	\$ 100,00
RAQUEL FRANCISCA ALARCON FIALLOS	\$ 100,00
	<hr/>
	\$ 200,00

FIRMA AUROTIZADA

BANCO DEL PACIFICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOACION
CIUDADANIA 110 091060024-0
PERO MANTILLA CARLA MARIA
24 DICTEMBRE 1978
GUATAS/GUAYAQUIL/CARDO /CONCE
003- 0260 02136
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARDO /CONCEPCION/ 1979

Cecilia Ponce Pinilla



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N.º 091756641-6

ALARCON FIALLOS RAQUEL FRANCISCA

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

14 SEPTIEMBRE 1980

FECHA DE EXP. 0114-06500-F

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1980

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



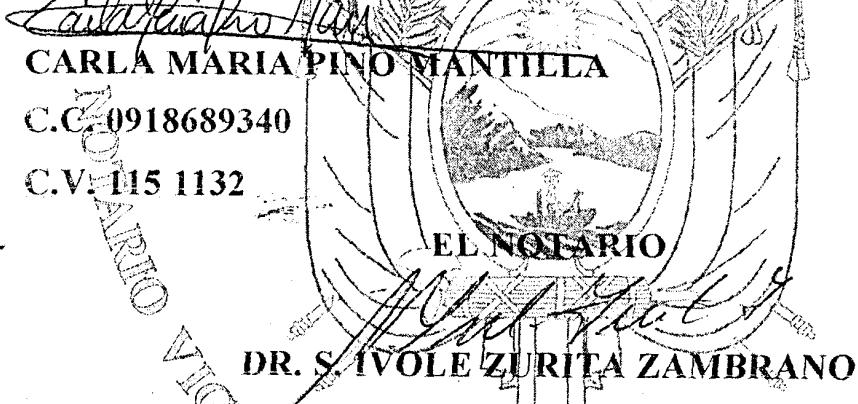


Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUYAYAQUIL

1 en cada uno de los testimonios que de esta se dieren. Leída que fue ~~en el año 2010~~
2 ésta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los
3 otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo
4 cual **DOY FE.**

5 *Raquel Francisca Alarcon Fiallos*
6 RAQUEL FRANCISCA ALARCON FIALLOS
7 C.C. 0917566416
8 C.V. 18-0022



19 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELO CONFIERO
20 ESTE PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA
21 PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
22 ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA ABOGADOS DEL
23 ECUADOR S.A. ECUABOGADOS.- QUE ANTECEDE, LO MISMO,
24 QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO, EN GUAYAQUIL, A LOS
25 TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.-

26 *Not. S. Ivole Zurita Zambrano*
27
28 Notaria Vigésimo Quinto de Guayaquil



ZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, QUE CONTIENE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA **ABOGADOS DEL ECUADOR S.A. ECUABOGADOS**, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION NUMERO **CERO TRES – G – IJ - CERO CERO CERO TRES CUATRO SEIS SEIS** APROBADA POR LA ABOGADA MARIA ANAPHA JIMENEZ TORRES DIRECTORA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (ENCARGADA) , DE FECHA VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL TRES. POR LA CUAL APRUEBA DICHA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA ABOGADOS DEL ECUADOR S.A. ECUABOGADOS; **GUAYAQUIL A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.**

M. J. Z. Y.
Dr. S. Asolo Zurita Zambrano

Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil





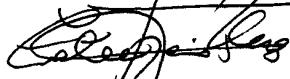
Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

2003-06-01

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-Q003466, dictada por la DIRECTORA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL(E), el 23 de Mayo del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada ABOGADOS DEL ECUADOR S.A., EGUABOGADOS, de fojas 65.400 a 65.419, Número 9.649 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.612 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-2.- Certifico: queda archivada una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, tres de Junio del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN No.54608
LEGAL: SILVIA COELLO
AMANUENSE: MERCY CAICEDO
COMPUTO: MERCY CAICEDO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON:MARGARITA CASTRO
REVISADO


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
VALOR RECIBIDO POR DIA 03-06-01
\$: 13,89 =